



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE NEIVA – HUILA

ESTADO No. 115

NOTIFICACIÓN EN ESTADO, MARTES, CATORCE (14) DE DICIEMBRE DE 2021.

| LEGISLACIÓN | RADICACIÓN | AFECTADO | PROVIDENCIA | FECHA AUTO | CUADERNO DIGITAL |
|------------------|-------------------------------|-------------------------------|---|------------|----------------------|
| LEY 1849 DE 2017 | 41001 31 20 001 2021-00082-00 | JAIME YESID RODRIGUEZ Y OTROS | AUTO CÓRRASE TRASLADO POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A LOS SUJETOS PROCESALES DE LOS INFORMES PERICIALES ALLEGADOS POR LOS APODERADOS DE LOS AFECTADOS BLEINER BUSTOS MONJE, YEISON BUSTOS MONJE, FERDY BUSTOS MONJE, BEATRIZ BUSTOS MONJE, WILLIAM RUIZ PÉREZ, DANIELA RODRÍGUEZ LAGUNA, JAIME YESID RODRÍGUEZ PERDOMO Y JANETH LAGUNA VILLALBA, OBRANTES EN LA FOLIATURA, A EFECTOS DE SURTIRSE SU CONTRADICCIÓN, SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 199 DE CED. SE ORDENA REMITIR COMPETENCIA LA PETICIÓN PEDRO ANTONIO BASTIDAS ZAMBRANO Y LUZ MARINA ZAMBRANO ÁLVAREZ, SE ORDENA OFICIAR A LA FISCALIA | 13/12/2021 | No.13- FOLIO 151-152 |
| | | | | | |
| | | | | | |
| | | | | | |

LA SUSCRITA SECRETARIA PUBLICA EL PRESENTE ESTADO A TRAVÉS DEL MICROSITIO DE LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL, CREADO PARA TÁL PROPÓSITO CON EFECTOS PROCESALES. LAS PROVIDENCIAS PUEDEN VISUALIZARSE A CONTINUACIÓN DEL ESTADO.


YURANI ALEIDA SILVA CADENA

SECRETARIA



**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
NEIVA – HUILA**

Radicación: 41001 31 20 001 2021 00082 00
Afectado: Jaime Yesid Rodríguez y otros
Asunto: Traslado de dictamen pericial y otro

Trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Previo a resolver la solicitud probatoria y demás asuntos de que trata el artículo 141 de la Ley 1708 de 2014, córrase traslado **por el término de cinco (5) días** a los sujetos procesales de los informes periciales allegados por los apoderados de los afectados **Bleiner Bustos Monje, Yeison Bustos Monje, Ferdy Bustos Monje, Beatriz Bustos Monje, William Ruiz Pérez, Daniela Rodríguez Laguna, Jaime Yesid Rodríguez Perdomo y Janeth Laguna Villalba**, obrantes en la foliatura, a efectos de surtirse su contradicción, según lo dispone el artículo 199 de CED. Esos documentos corresponden a los siguientes:
 - *Dictamen técnico pericial contable de Bleiner Bustos Monje, rendido el 18 de octubre de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos¹.*
 - *Dictamen técnico pericial contable de Yeison Bustos Monje, rendido el 18 de octubre de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos².*
 - *Dictamen técnico pericial contable de Ferdy Bustos Monje, rendido el 18 de agosto de 2021 por Nenser Aya Montero, junto a la subsanación y sus anexos³.*
 - *Informe pericial de Beatriz Bustos Monje y William Ruiz Pérez, rendido el 9 de diciembre de 2019, por Sandra Paola Aristizábal, junto a la subsanación y sus anexos⁴.*
 - *Informe pericial de Daniela Rodríguez Laguna, rendido el 20 de octubre de 2021, por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación y sus anexos⁵.*
 - *Informe pericial de Jaime Yesid Rodríguez Perdomo, rendido el 20 de octubre de 2021 por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación y sus anexos⁶.*
 - *Informe pericial de Janeth Laguna Villalba, rendido el 20 de octubre de 2021 por Alexander Medina Rodríguez, junto a la subsanación y sus anexos⁷.*

2. De otro lado, vista la petición de Pedro Antonio Bastidas Zambrano y Luz Marina Zambrano Álvarez⁸, quienes reclaman el levantamiento de la medida cautelar impuesta sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 200-203959; respóndase que como en la última demanda —7 de julio de 2021—, cual fuera la finalmente admitida, la Fiscalía no incluyó ese inmueble como destinatario de la acción extintiva, este juzgado no sería competente para atender tal requerimiento. Con todo, remítase por competencia la petición a la fiscalía instructora para lo de su cargo.

¹ Folio 260 a 285 expediente digital N° 9 y folio 113 a 115 expediente digital N° 13

² Folio 286 a 300 expediente digital N° 9, folio 1 a 20 expediente digital N° 10, folio 112 a 113 expediente digital N° 13

³ Folio 21 a 85 expediente digital N° 10, folio 110 a 112 expediente digital N° 13

⁴ Folios 117 a 299 expediente digital 10 y folio 1 a 149 expediente digital N° 11, folio 40 a 106 expediente digital N° 13

⁵ Folio 91 a 100 expediente digital N° 12 y folios 218 a 228 expediente digital N° 12

⁶ Folio 101 a 178 expediente digital N° 12 y folio 229 a 300 expediente digital N° 12

⁷ Folio 179 a 199 expediente digital N° 12 y folios 7 a 27 expediente digital N° 13

⁸ Folio 29 a 30 expediente digital N° 13 y folio 116 a 118 expediente digital n° 13

Radicación: 41001 31 20 001 2021 00082 00
 Afectado: Jaime Yesid Rodríguez y otros
 Asunto: Traslado de dictamen pericial y otro

3. Por último, en torno a la solicitud de la SAE en el sentido de remitir “*las piezas procesales*” de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N°357- 54633, 357-54634, 357-54635, 357- 54636, 357- 54637 y 357- 53696⁹, por secretaría remítase copia de la resolución de aclaración de las medidas cautelares del pasado 10 de junio, así como de la constancia de inscripción de las medidas obrantes a folios 163 a 185 del expediente digital N° 9.

En cuanto a que el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N° 357-53696 no tiene registrado medidas cautelares con ocasión al presente trámite, respóndase que, en efecto, la fiscalía instructora no aportó constancia de la inscripción de los gravámenes. No obstante, como ese bien se encuentra enlistado en la resolución de imposición de medidas cautelares¹⁰ y reposan los formatos de materialización del secuestro¹¹, a fin de confirmar si esa limitación fue registrada, por secretaría ofíciase a la Fiscalía Treinta Especializada de Bogotá D.C, para que remita constancia de su inscripción. En el evento de no estar registrada la limitación, adelante las gestiones respectivas para su materialización, conforme lo impone el numeral 2º del artículo 29 de la ley 1708 de 2014 modificado por la ley 1849 de 2017¹². Cumplido lo anterior infórmese y remítase copia a la SAE.

Adicionalmente, ofíciase al ente investigador para que aporte constancia de inscripción de las medidas cautelares impuestas sobre los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias N° 350-200967 y N° 350-64231.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

ÓSCAR HERNANDO GARCÍA RAMOS



⁹ Folio 129 a 135 expediente digital N° 13

¹⁰ Folio 4 expediente digital de medida cautelares N° 1

¹¹ Folio 72 a 75 expediente digital de medidas cautelares N° 1

¹² **2.** *Asegurar los bienes objeto del trámite de extinción de dominio, adoptando las medidas cautelares que sean procedentes.*